

## Política Anticorrupción y Antisoborno

### 1. OBJETIVO

1.1. La presente Política tiene como objetivo establecer las directrices, estándares y procedimientos del programa de prevención y combate a la corrupción para todas las empresas del grupo económico del cual forma parte, en consonancia con la legislación vigente, el Código de Conducta y Ética del Grupo SEK, las políticas, manuales, instrucciones de trabajo y procedimientos establecidos por cada empresa de dicho grupo.

### 2. DEFINICIONES

2.1. Cuando se escriban con la primera letra en mayúscula, se atribuyen los siguientes significados a las expresiones que se indican a continuación:

**“Administración Pública”**: es cualquier órgano o entidad de la administración pública directa o indirecta, nacional o extranjera, que desempeñe actividades de gestión y/o ejecución de servicios públicos, en los ámbitos federal, estatal o municipal.

**“Administrador(es)”**: significa, cuando se menciona en singular o plural, a los directores estatutarios y a los miembros del Consejo de Administración del Grupo SEK.

**“Agente(s) Público(s)”**: toda persona que: (i) aun de manera transitoria o sin remuneración, ejerza cargo, empleo o función pública en cualquier órgano o entidad de la Administración Pública o en empresa contratada o conveniada para la ejecución de actividad objeto de concesión por la Administración Pública; (ii) ejerza cargo, empleo o función en empresas públicas o controladas por el gobierno, incluyendo sociedades de economía mixta, así como en fundaciones públicas; (iii) integre un partido político o sea candidata a un cargo político; y (iv) ejerza cargo, empleo o función pública en órganos, entidades estatales o en representaciones diplomáticas de país extranjero, así como en personas jurídicas controladas, directa o indirectamente, por el poder público de país extranjero o en organizaciones públicas internacionales. La definición de Agente Público incluye a las personas políticamente expuestas (PEP), que pueden definirse como personas que ocupan o hayan ocupado cargos, empleos o funciones públicas relevantes.

**“Canal de Transparencia”**: es el previsto en el punto 12 de este documento, cuya finalidad es servir como instrumento para que Colaboradores y Terceros puedan comunicar violaciones o posibles violaciones a las directrices de esta Política y a las demás normas establecidas por el Programa de Integridad.

**“Colaboradores”**: significa el público interno de las empresas del Grupo SEK, es decir, en singular o plural, todo(s) los(as) empleado(s), Administrador(es), pasante(s), aprendiz(es), miembro(s) de comités de gobierno corporativo, considerando todos los segmentos de negocio, así como sus divisiones y marcas de actuación.

**“Corrupción”**: es ofrecer, prometer, dar o recibir, directa o indirectamente, algo a alguien con el objetivo de influir en la toma de decisiones para obtener una Ventaja Indevida. La simple promesa, aun sin la entrega efectiva de “algo”, también se considera un acto de corrupción. El bien ofrecido, recibido o prometido no se limita a valores en efectivo. Puede consistir igualmente en cualquier beneficio o favor, incluyendo el pago de gastos, la oferta de regalos, viajes, entretenimientos, entre otras conductas.

**“Grupo SEK”**: significa SEK - Security Ecosystem Knowledge Ltd., sus subsidiarias, afiliadas, controladas, actuales y aquellas que lleguen a integrar su grupo económico, independientemente del país en el que se encuentren, en relación con la conducta de todos sus Colaboradores.

**“Ley Anticorrupción y Antisoborno”**: significa todas las leyes y regulaciones nacionales o extranjeras aplicables destinadas a establecer normas para prevenir prácticas de corrupción, soborno, improbidad administrativa, violaciones a licitaciones y contratos públicos, lavado de dinero, donaciones políticas o electorales, incluyendo, sin limitación, la Ley Brasileña de Combate a la Corrupción (Ley 12.846/13) reglamentada por el Decreto 8.420/15 y sus respectivas modificaciones; el Decreto-Ley nº 2.848/1940 (Código Penal Brasileño); la Ley nº 8.429/1992 (Ley Brasileña de Improbidad Administrativa); la Ley nº 8.666/1993 (Ley Brasileña de Licitaciones); la Ley nº 9.504/1997 (Ley Electoral Brasileña); la Ley nº 9.613/1998 (Ley Brasileña de Prevención del Lavado de Dinero); la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA); y la U.K. Bribery Act (UKBA), incluyendo sus reglamentos y demás normas relacionadas, así como sus futuras modificaciones.

**“Persona(s) Relacionada(s)”**: personas relacionadas con un Agente Público por cualquier motivo, incluyendo, sin limitación, a miembros de la familia o parientes del Agente Público, tales como cónyuge, pareja, hermanos, padres, hijos o hijastros, abuelos, nietos, yernos, nueras, tíos, sobrinos, cuñados y suegros.

**“Política”**: la presente Política Anticorrupción y Antisoborno.

**“Terceros”:** significa todo el público externo del Grupo SEK, es decir, aquel sin vínculo laboral o estatutario, tales como proveedores de bienes y/o servicios, clientes, apoderados, consultores en general y demás terceros que mantengan o pretendan mantener una relación con las empresas integrantes del Grupo SEK, bajo cualquier naturaleza y forma, así como cualesquiera personas físicas y/o jurídicas subcontratadas y/o vinculadas a los mismos.

**“Ventaja Indevida”:** es todo evento, con o sin valor económico, que no habría ocurrido de no ser por la promesa u oferta de “algo” o de “algún bien”. La celebración de un contrato o la exención del pago de una penalidad son ejemplos de ventaja indevida, así como el acceso a información confidencial y privilegiada. El término “ventaja indevida” debe interpretarse en sentido amplio, por cualquier naturaleza y forma.

### **3. APLICABILIDAD**

3.1. Esta Política se aplica a todas las empresas integrantes del Grupo SEK y, de manera indistinta e indiscriminada, a todos los Colaboradores y Terceros que se relacionen con ellas, de forma imparcial y objetiva, dentro del compromiso del Grupo SEK de conducir sus negocios con ética, integridad y en consonancia con la legislación vigente en los países en los que el Grupo SEK actúa o a los que esté sujeto.

### **4. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES**

4.1. La presente Política tiene vigencia por plazo indeterminado, y las actualizaciones y modificaciones podrán realizarse conforme sean aprobadas por el Consejo de Administración.

### **5. COMENTARIOS INICIALES Y PREMISAS**

5.1. El compromiso con la ética y la integridad debe determinar y guiar todas las acciones de los Colaboradores, Terceros y relaciones del Grupo SEK en la conducción de sus negocios y actividades, siempre en conformidad con los más altos estándares morales y legales, no tolerando ninguna forma de Corrupción, soborno, pago de facilitación, favores indebidos o cualesquiera otras conductas impropias, independientemente del valor involucrado.

5.2. El Grupo SEK y todos aquellos que se relacionen con él, interna o externamente, deben comprender y actuar de conformidad con las leyes de combate a la corrupción y al soborno aplicables, en todas las relaciones con la Administración Pública y los Agentes Públicos.

5.3. Las violaciones a las leyes de combate a la corrupción y al soborno no son toleradas y pueden exponer al Grupo SEK, a sus accionistas, Administradores y Colaboradores, a graves consecuencias en cuanto a reputación e imagen, además de posibles sanciones administrativas, judiciales y penales.

5.4. Es responsabilidad del Grupo SEK, de todos sus Colaboradores y de los Terceros, conocer, difundir y cumplir todos los términos de esta Política.

5.5. Las Leyes Antisoborno y Anticorrupción no sancionan únicamente al individuo que comete el acto de Corrupción, sino también a los individuos que actúan de manera que lo incentivan; es decir, se aplican a cualquier individuo que:

- Apruebe el pago de sobornos o cualquier tipo de Ventaja Indevida;
- Proporcione o acepte facturas emitidas de manera fraudulenta;
- Retransmita instrucciones para el pago de sobornos o de cualquier tipo de Ventaja Indevida;
- Oculte el pago de sobornos o la realización de una Ventaja Indevida; o
- Coopere con un acto de Corrupción.

## 6. DIRECTRICES Y REGLAS

6.1. El Grupo SEK está comprometido a conducir sus actividades en estricto cumplimiento de las leyes aplicables, incluyendo la legislación Anticorrupción y Antisoborno y demás normas que regulan la relación con la Administración Pública y los Agentes Públicos.

6.2. Pagos Indevidos a Agentes Públicos: está estrictamente prohibido prometer, ofrecer o dar, directa o indirectamente, cualquier Ventaja Indevida a Agentes Públicos nacionales o extranjeros o a Personas Relacionadas.

6.2.1. La prohibición prevista en esta Política se aplica tanto a las conductas cometidas directamente por cualquiera de las empresas del Grupo SEK como a aquellas cometidas por sus Colaboradores y/o Terceros.

6.2.2. La prohibición expresa contenida en esta Política también se aplica a pagos cuyo objetivo sea acelerar o agilizar la realización de actos rutinarios por parte de Agentes Públicos (p. ej., emisión de licencias, permisos o autorizaciones; certificados; realización de inspecciones o visitas) (conocidos como pagos o tasas de “agilización”, “aceleración” o “urgencia”). Dichos pagos están expresamente prohibidos por esta Política y no podrán realizarse, bajo ninguna circunstancia, ya sea de manera directa o a través de cualquier Tercero y/o en cualquier valor o forma.

6.3. Pagos Indevidos a Particulares: está estrictamente prohibido ofrecer o autorizar, directa o indirectamente, cualquier oferta, promesa de pago o pago mediante una Ventaja Indevida a cualquier empleado, agente o representante de una empresa privada que tenga (o pueda llegar a tener) relación comercial con las empresas del Grupo SEK y que pueda representar cualquier conflicto de intereses o con

el fin de intentar obtener beneficios indebidos con dichas empresas o, indirectamente, con o involucrando a empresas públicas.

6.4. Pagos Indebidos a Administradores, Colaboradores o Terceros: esta Política también se aplica a la oferta de Ventajas Indebidas a Colaboradores y Terceros. Está estrictamente prohibido que cualquier Colaborador o Tercero solicite, ofrezca, prometa, reciba o acepte cualquier Ventaja Indebida, de cualquier tercero, en beneficio propio o de una persona relacionada, con el fin de influir en la realización de cualquier acto en el desempeño de sus actividades en y para las empresas del Grupo SEK.

6.5. Respuesta a Solicitudes o Exigencias de Pagos Indebidos: en caso de que usted reciba una solicitud de pago extraordinario o de cualquier Ventaja Indebida por parte de un Agente Público o Persona Relacionada, deberá rechazarla de inmediato, de forma explícita y definitiva, y comunicarlo con la máxima urgencia a su superior inmediato o al Comité de Ética.

6.6. Relación con Agentes Públicos:

La relación con los Agentes Públicos debe regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, moralidad y publicidad.

En la relación con agentes públicos extranjeros, los profesionales deben observar si se están respetando las normas locales y la legislación aplicable en materia de soborno transnacional (FCPA, UK Bribery Act, Ley 12.846/2013 u otras legislaciones aplicables).

En este contexto, se indica a continuación una lista no exhaustiva de buenas prácticas que deben adoptarse en las interacciones con los órganos de la Administración Pública y con los Agentes Públicos.

**a) Reuniones:**

- Cualquier reunión con Agentes Públicos debe contar con la presencia de, al menos, dos representantes de la empresa.
- Después de la reunión, debe mantenerse un registro de su realización y de los temas tratados. En caso de duda sobre el contenido y la forma de dicho registro, consulte al Departamento Jurídico.
- Los registros en calendarios digitales (p. ej., Outlook) deben contar obligatoriamente con respaldo (back-up), para la protección de la información sobre la realización de la reunión.

**b) Mensajes de correo electrónico y llamadas telefónicas:**

- Los mensajes de correo electrónico deben tener un contenido claro y objetivo y siempre deben incluir como destinatarios a por lo menos dos Agentes Públicos o funcionarios.
- Debe observarse un lenguaje adecuado en las llamadas telefónicas.

- Cuando se traten asuntos estratégicos, se recomienda que el contenido de la conversación sea posteriormente registrado en un correo electrónico dirigido a todos aquellos involucrados en el asunto que no hayan participado en las llamadas.
- Los representantes de la empresa no deben utilizar cuentas de correo electrónico personales para comunicarse con Agentes Públicos.

**c) Firma de documentos o declaraciones:**

- Todo documento que deba firmarse con la Administración Pública o con empresas públicas debe ser analizado por el Departamento Jurídico.

**d) Contratación de prestadores de servicios indicados por Agentes Públicos:**

- Debe evitarse la contratación de prestadores de servicios o consultores indicados por Agentes Públicos. En caso de que dicha contratación sea necesaria, deberán buscarse referencias de mercado del prestador indicado, verificar su participación en otras sociedades y su vínculo con quien lo haya indicado (familiar, amigo, etc.). Asimismo, deberá investigarse en motores de búsqueda el nombre del prestador y de sus empresas con palabras clave como “denuncia, corrupción, involucramiento, delito, policía, ministerio público, investigación, partido, fraude, indebido(a)”.

6.7. Obsequios y Entretenimiento: tanto la oferta como la recepción de obsequios, hospitalidad y entretenimiento deben observar las siguientes reglas, límites y procedimientos:

- NO podrán realizarse OFERTAS, RECEPCIÓN, CONCESIÓN o PROMESA de cualquier Ventaja Indevida, incluyendo obsequios, hospitalidad, entretenimiento o cualesquiera otras ventajas que involucren a Agentes Públicos, independientemente del valor o tipo de ventaja/beneficio. Cuando NO involucren a Agentes Públicos, deberán observarse las normas establecidas en el Código de Conducta y Ética del Grupo SEK;
- NO está permitido recibir y conservar REGALOS, OBSEQUIOS, HOSPITALIDAD o ENTRETENIMIENTO fuera de lo permitido por la ley y de los criterios establecidos en esta Política. En caso de que un Colaborador o Tercero, actuando en nombre de cualquiera de las empresas del Grupo SEK, reciba un obsequio en desacuerdo con esta Política, deberá gestionar la devolución del obsequio al remitente, junto con una carta estándar de agradecimiento, conforme a lo previsto en el Código de Conducta y Ética del Grupo SEK;
- La realización y participación en eventos específicos que involucren a la Administración Pública y a Agentes Públicos deberá estar alineada con los preceptos legales y éticos y con los intereses del Grupo SEK, y solo será posible con la aprobación previa del Comité de Ética; y

6.8. Relación con Organismos Reguladores: la relación con profesionales de Organismos Reguladores, entre otros, debe regirse por los más altos estándares morales y éticos, observándose lo dispuesto en la legislación vigente, en el Código de Conducta y Ética del Grupo SEK y en esta Política.

6.9. Participación en el Proceso Político: el Grupo SEK no participa en el proceso político; no obstante, respeta el derecho individual de cada uno de sus Colaboradores y Terceros a participar en el proceso político del país en el que residan. Cuando ello ocurra, dicha participación deberá presentarse como de carácter estrictamente individual, estando expresamente prohibido utilizar el nombre, logotipos, marcas y cualesquiera signos distintivos del Grupo SEK o dar la impresión de actuar en su nombre. No se permite ninguna campaña política, de ningún tipo, en las instalaciones de las empresas del Grupo SEK, tales como distribución de folletos, envío de correos electrónicos corporativos, registros en chats de trabajo, entre otros.

6.10. Patrocinios: queda prohibido cualquier patrocinio a cualquier persona física o jurídica, sea o no Agente Público, con el objetivo de influir, directa o indirectamente, en una decisión de negocios. El patrocinio, cuando sea autorizado por las instancias competentes, deberá observar un proceso formal de contratación; es decir, para su realización deberá informarse previamente al Departamento Jurídico del Grupo SEK, con información detallada, y, si así lo solicita el Departamento Jurídico, deberá contar con la aprobación previa del Comité de Ética. El patrocinio deberá basarse en instrumentos contractuales formalizados entre la empresa del Grupo SEK y los Terceros que lo reciban, así como registrarse contablemente de manera adecuada y transparente.

6.11. Donaciones Políticas y Contribuciones Caritativas: la legislación puede permitir, en determinadas situaciones, donaciones y contribuciones políticas por parte de personas físicas dentro de los límites y procedimientos legales. Dichas situaciones, cuando legalmente permitidas, son respetadas por el Grupo SEK siempre que se realicen de manera estrictamente personal y sin ningún vínculo con las empresas del grupo. Está terminantemente prohibido realizar donaciones políticas a candidatos a cargos políticos o a partidos políticos a través de las empresas del Grupo SEK o en su nombre.

6.11.1. Las contribuciones caritativas solo podrán realizarse con el pleno cumplimiento de la legislación vigente, del Código de Conducta y Ética del Grupo SEK y siguiendo las directrices de esta Política. Cuando sean legalmente permitidas y debidamente aprobadas, las contribuciones caritativas solo podrán ser realizadas por las empresas del Grupo SEK (y no directamente ni en nombre de ningún Colaborador), debiendo registrarse y contabilizarse de manera adecuada y transparente, observando los límites y formalidades de la legislación aplicable. En este sentido, los Colaboradores deberán asegurarse además de que las contribuciones caritativas eventualmente realizadas por el Grupo SEK, conforme a lo autorizado, sean utilizadas por las instituciones beneficiarias únicamente para fines caritativos y no se apliquen de forma indebida, política o en violación de esta Política o de cualesquiera otros preceptos éticos y leyes aplicables.

6.12. Controles Contables: es responsabilidad de todos los Colaboradores garantizar el mantenimiento de registros contables precisos, correctos y completos de todos los gastos, transacciones y pagos de las empresas del Grupo SEK. Está estrictamente prohibido realizar registros falsos o inexactos que oculten la naturaleza o el valor correcto de cualquier operación. No podrán crearse ni mantenerse fondos o cuentas no oficiales o sin registro para ningún fin y bajo ninguna justificación, ni podrán realizarse asientos falsos, engañosos o inexactos en los libros y registros contables del Grupo SEK.

#### 6.13. Contratación de Terceros:

En atención a la legislación Anticorrupción vigente, el Grupo SEK adopta un proceso de diligencia de integridad para la contratación de proveedores y prestadores de servicios, con el objetivo de conocer a dichos Terceros, comprender los riesgos involucrados en su contratación y tener control y conocimiento de las actividades contratadas.

Además de la diligencia previa a la contratación, el Grupo SEK podrá realizar diligencias durante todo el período de la relación con el proveedor para verificar los aspectos de integridad previstos en esta Política. En caso de que los resultados de dichas diligencias indiquen sospechas de prácticas de corrupción o de cualquier acto que viole las Leyes Anticorrupción —por ejemplo, mediante noticias negativas en medios o denuncias formalizadas en el Canal de Transparencia—, el Grupo SEK se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, sin necesidad de previo aviso, conforme a su discrecionalidad.

6.14. Contratos con la Administración Pública – Licitaciones, subastas, concesiones, etc.: la contratación con la Administración Pública sigue estándares y procedimientos previstos en legislación específica que difieren significativamente de aquellos aplicables a los contratos celebrados con la iniciativa privada. Por esta razón, los Colaboradores y Terceros deben prestar especial atención a lo dispuesto en la legislación específica sobre este tipo de contratación, involucrando siempre al área jurídica en el proceso de análisis de la participación en la contratación y en la revisión previa de la documentación pertinente para su celebración.

6.14.1. Todos los involucrados en el proceso de contratación con la Administración Pública deben actuar de conformidad con los más altos estándares éticos y dentro de la ley al interactuar con Agentes Públicos y con competidores, respetando la legislación aplicable, esta Política y los procedimientos internos establecidos para este tipo de contratación.

6.14.2. Está terminantemente prohibido practicar, directa o indirectamente, cualquier acto que pueda interpretarse como fraude, daño o frustración de procesos selectivos realizados por la Administración y los Agentes Públicos.

## **7. OPERACIONES DE FUSIONES, ADQUISICIONES E INCORPORACIONES**

7.1. Siempre que el Grupo SEK busque nuevos negocios mediante la adquisición, fusión o incorporación de cualquier empresa o activo, deberá llevarse a cabo un proceso de Due Diligence riguroso e incluirse en el contrato de compraventa las cláusulas anticorrupción adecuadas, así como considerarse otras opciones disponibles para evitar el riesgo de sucesión de cualquier pasivo anterior al cierre de la operación.

7.2. En el proceso de Due Diligence, deberá realizarse un procedimiento destinado a verificar el cumplimiento de las disposiciones de las Leyes Antisoborno y Anticorrupción con anterioridad a la realización del negocio. En caso de identificarse violaciones o sospechas de violaciones a las Leyes Antisoborno y Anticorrupción, las áreas Jurídica y de Cumplimiento (Compliance) del Grupo SEK deberán ser notificadas formalmente para la adopción de las medidas correspondientes, en cumplimiento del Programa de Integridad y de esta Política.

## **8. COMPROMISO DE REPORTAR**

8.1. Es responsabilidad de todos los Colaboradores y Terceros comunicar cualquier violación, comportamiento incompatible o sospecha de violación a los principios de ética, honestidad, compromiso, responsabilidad y seriedad, al Código de Conducta y Ética del Grupo SEK, a las leyes y reglamentos vigentes, a esta Política, así como a las demás políticas, manuales y procedimientos internos.

8.2. Las violaciones o sospechas deberán comunicarse a través del Canal de Transparencia (véase el punto 12 más abajo), pudiendo realizarse de manera identificada o anónima.

8.3. No se tolerará ningún tipo de represalia o retaliación, en cualquier forma o medida, contra cualquier Colaborador o Tercero que presente una denuncia de buena fe.

8.4. Una vez comunicadas las violaciones, deberá producirse la interrupción inmediata de las irregularidades o infracciones detectadas, correspondiendo al Comité de Ética del Grupo SEK brindar apoyo para su tratamiento y la remediación de los daños generados.

## **9. RESPONSABILIDADES**

9.1. Es responsabilidad de todos los Colaboradores difundir la presente Política, así como velar por el cumplimiento del Código de Conducta y Ética del Grupo SEK, asegurando que cualesquiera Terceros también estén comprometidos con dichos documentos.

9.2. El Grupo SEK promoverá periódicamente capacitaciones relacionadas con su Programa de Integridad, las cuales podrán ser presenciales o a distancia. Los Colaboradores y Terceros deberán participar en dichas capacitaciones con el fin de garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades definidas en el punto 9.1 de esta Cláusula.

## **10. VIOLACIONES Y SANCIONES**

10.1. Las violaciones a esta Política también serán consideradas infracciones al Código de Conducta y Ética del Grupo SEK, sujetando a sus infractores a las sanciones legales aplicables y en los términos de la Política de Gestión de Consecuencias del Grupo SEK.

10.2. Los Terceros responderán civil y penalmente por las infracciones a esta Política, además de la aplicación de las sanciones contractuales previstas, incluyendo las pérdidas y daños correspondientes, de conformidad con los términos contractuales.

10.3. La omisión, ante el conocimiento de posibles violaciones por parte de Colaboradores y Terceros, será considerada una conducta antiética y sujeta a la aplicación de medidas disciplinarias. De igual forma, el reporte de situaciones irreales con el objetivo de perjudicar a otras personas o empresas por intereses personales o espurios será igualmente considerado antiético y pasible de sanciones, en los términos de esta Política.

## **11. CONFLICTOS, EXCEPCIONES Y ACLARACIONES**

11.1. Cualquier excepción a lo dispuesto en esta Política deberá solicitarse mediante el envío de una solicitud dirigida al Comité de Ética del Grupo SEK, con la descripción de la solicitud, las justificaciones y los criterios utilizados para el pedido.

11.2. Ninguna excepción podrá aplicarse antes de haber sido debidamente aprobada por el Comité de Ética, ni en desacuerdo con la legislación vigente ni con las directrices y premisas del Programa de Integridad.

## **12. CANAL DE TRANSPARENCIA**

12.1. El Grupo SEK incentiva a todos sus Colaboradores y Terceros a denunciar cuando sospechen o detecten violaciones.

12.2. Todas las personas que se relacionan con el Grupo SEK deben comunicar las violaciones o posibles violaciones a las directrices de esta Política y a las demás normas establecidas por su Programa de Integridad, a través del Canal de Transparencia, el cual está accesible en:

<https://canaldatransparencia.com.br/sek-securityecosystemknowledge/>

12.3. Los reportes podrán realizarse de manera anónima por el denunciante, en caso de que prefiera no identificarse. Todas las situaciones reportadas serán evaluadas y las medidas correspondientes serán gestionadas por el Comité de Ética del Grupo SEK con el más estricto carácter confidencial, con justicia, profundidad, oportunidad, respeto y razonabilidad.

-----  
-----

La presente Política fue aprobada por el Consejo de Administración del Grupo SEK.

Versión actualizada en noviembre de 2025.